

30 *Materia criminal forense,*
de comercio. Las apelaciones en Madrid, y su rastro á
la Real Sala de Alcaldes: y en las demas provincias á
las Cancillerías y Audiencias (1).

CAPÍTULO VII.

DEL HOMICIDIO, HERIDAS, Y USO DE ARMAS.

CONTIENE:

- N^{os}
1. La definición y division del homicidio.
 2. Quién esta tenido á las penas del homicidio voluntario, é involuntario.
 3. Homicidio usando el homicida de su propio derecho.
 4. Homicidio de ocasion, ó casualidad: y si ha lugar en estos homicidios á la inquisicion de oficio.
 - 5 y 6. Cómo obran las pruebas presuntivas, en pro y contra del reo en estos casos.
 7. Cadáver humano con apariencias de haber muerto violentamente, cómo se indaga, y qué diligencias se practican en esta razon.
 - 5, 6 y 7. Dolo presunto de derecho, ó justo modo de proceder, cuándo coincide en estas ocurrencias; y si se halla contra el dueño de la casa en que apareció algun muerto violentamente, y otros hallazgos de esta calidad?
 7. De la exculpacion del herido á favor del agresor.
 8. Diferencia del homicidio simple, alevosía, y traicion.
 9. Heridas alevosas, se gradúan por la misma analogía que el homicidio alevoso.
 10. Suicidio, y asesinato: tema del juicio práctico, que ocupará la observ. 42 de esta obra.

(1) Real Pragm. de 20. de Agosto de 1771.

Obs. 11. cap. 7. *Del homicidio, heridas, etc.* 31

- N^{os}
11. De qué modo sucede el suicidio; cómo se comprueba, y vindica; cómo se procede contra el cadáver, bienes suyos, ó sus herederos, con intervencion de defensor, que al intento se nombra.
 12. Intento de matar sin haber seguido el efecto al afecto, en qué casos obliga.
 - 12 y 15. Muerte de veneno: particularidades que exceptúan esta materia: modo especial de inquirirla: señales del veneno dativo: intento próximo de darlo: y muerte causada por indiscrecion, ó falta de precaucion.
 14. Emponzoñamiento de pozos, balsas, fuentes, pan, y otros comestibles públicos.
 - 15 y 18. Aborto procurado; su discusion; y modo de tratarlo.
 19. Esterilidad procurada.
 20. Castramiento de persona humana.
 21. Homicidio por injusta sentencia del Juez.
 - 22 y 24. Yerros y malas curaciones de los médicos, y otros fisicos, y los que en esta materia se cometen por personas de agena profesion.
 25. Castigos inmoderados de los padres ó maestros.
 26. Parricidio, y capitulos que contiene.
 27. Malos tratamientos del marido á la muger.
 - 28 á 36. Causa de heridas; cómo se trata; y diligencias que le son propias y precisas. Pruebas reales y presuntivas, pro y contra de los reos.
 37. Simples riñas de palabras sin armas, ni otra calificacion no se inquieren de oficio.
 38. Pedreas de estudiantes y gente jóven.
 39. Amenazas, y caucion de *non ofendendo*: cómo se tratan.
 - 40 á 51. Armas prohibidas, é ilícitas: diferentes calidades de ellas: qué se entiende por arma: quién puede usarlas, y cómo: y quanto hay dispuesto en esta materia.
 51. Disparo de arma de fuego en poblado, y uso de coetes, y fuegos artificiales.

40 á 41. Aprehension de armas prohibidas tiene una prescripcion muy especial y particular; no basta comprobar el uso; es precisa la real aprehension.

1. Este delito (que consiste en quitar la vida un hombre á otro, desautorizando á Dios y á la naturaleza) contiene en su significado varios crímenes divididos y subdivididos especiosamente. De modo que se comete el homicidio con malicia, y con ánimo é intencion de matar: se comete usando del derecho propio: y se comete por ocasion ó casualidad. El malicioso homicidio reside en la voluntad del homicida; la cual se caracteriza en él de cuatro maneras; á saber: de hecho, matando de su impulso y sin estímulo ageno: de consejo, matando en virtud ó por sugestion de otro: de mandato, matando del mismo modo, mediante orden ó precepto: y de defendimiento, matando por no defender la muerte, permitiendo su efecto, ó embarazando directa ó indirectamente que otro la evite ó impida (1).

2. De cualquier modo que se verifique esta voluntad en el homicidio malicioso se procede contra el principal homicida: contra sus cómplices, y que tienen parte en él: contra los que dan causa y ocasion á que se cometa; como el que da armas y medios al loco ó persona incapaz sabiendo ó previendo su intento (2): y contra aquel que dió igual causa al homicidio involuntario, ocasionándolo en hecho ilícito; como el que re-

(1) L. 12, 13, 14 y 15. tit. 6. Part. 7. y L. 1. tit. 8. Part. 7.

(2) Véase el cap. 1. observ. 7. y cap. 13. de esta observ. 11.

sulta de una invasion, matándose los invasores ó invadidos entre sí en el acto ó en su defensa (1).

3. El homicidio de propio derecho (notado en segundo lugar); el cual se comete para poner á salvo la vida, honra ó hacienda, expeliendo con fuerza, la fuerza enemiga) (2), está sujeto á rigurosa inquisicion; porque aunque licito (3), es digno de examinarse escrupulosamente, si con esta premura se perpetró: si pudo zafarse sin llegar á la fuerza: y si se excedieron en su efecto los limites de la natural defensa (4).

4. Igual razon se halla en el homicidio casual; (que es el tercer miembro que se ha expuesto) por que hay asimismo infinitos lances en que debe responder el homicida de la falta de preventiva diligencia mediante la cual se verificó (5). De modo que bajo estos antecedentes todo homicidio, sea de voluntad, sea por defensa, ó sea por omision, debe averiguarse sin salir de la esfera del juicio ordinario, á fin de saber, si lo que parece acaso fué advertido transgresivo hecho: si se procedió con dolo ó si se obró con inocencia. De los que pudiendo ó debiendo impedir un delito, no lo hacen: de los que deben responder de transgresiones ajenas: y de los hechos noxales lícitos, é ilícitos, puede tomarse perfecta nocion recurriendo á los discursos anteriores y que subsiguen (6); especialmente si faltan

(1) Véase en dicho cap. 13. n. 2 y 3. y n. 38 y sig. punt. 2. cap. 7. observ. 10. de las penas.

(2) Ley 2 y 3. tit. 8. Part. 7.

(3) Dich. LL. 2 y 3.

(4) Véase la observ. 7. cap.

1. n. 21 á 36. Gom. variar. lib. 3. cap. 3.

(5) LL. 4 y 5. tit. 8. Part. 7. Véase la observ. 7. cap. 1. n. 35 y 36.

(6) Observ. 7. cap. 1. y cap. 13. de la presente.

medios para comprobar cuál de muchos tiros á una y que se agolparon en un hecho causó la muerte (1). También pueden tomarse con respecto á la defensa de estos propios hechos casuales é involuntarios; pues segun la precitada ley 4. tit. 8. part. 7. se fia en el juramento del autor y en la prueba de haber obrado sin enemiga ni dañada intencion; fuera de que como correlativas estas materias, las de los citados cap. 1. observ. 7. y cap. 13. de la presente, ilustran con mejor disceptacion los puntos concernientes á esta otra.

5. La prueba del homicidio efectivo obra eficazmente contra el que hizo la muerte, sin que le excuse de sus penas la duda de si la ejecutó con transgresion ó defendiéndose del insulto ó ataque inferido por el muerto; porque el designio del acusador, ó de la causa pública, y tambien el dolo presunto contra él, se fundan en la propia muerte violentamente cometida; y el haber sido por acaso en su defensa, ó con la calidad de la inocencia decantada, no se presume si no se prueba; aunque favorece mucho á este concepto, la diferente conducta del muerto y supérstite matador; como, si aquel, por ejemplo, era sanguinario, de mala vida, revoltoso, y hallado con armas; y este, por el contrario, pacífico, sujeto al cumplimiento de sus naturales, y civiles obligaciones, y sin nota, fama, ni sospecha alguna en contrario (2).

6. En la prueba indicada de este delito, y los de su analogía, tienen lugar las pruebas presuntivas, y arguyen su complicidad, entre ellas, estas; se presume

(1) Véase el cap. 13. de esta observ. 11. n. 4.

(2) D. Matth. cont. 22.

agresor el herido que va al Juez quejándose de la herida: el que da causa ó motivo ilícito á ella ó al homicidio: el que antes era ofendido, ó conserva ira, encono ó rencor: el interesado en el hecho criminoso, como el heredero del muerto, el enemigo, el rival en el galanteo, amaterias y zelosas: el habitual reñidor, guapo, aguerrido, y sanguinario: el armado con armas insidiosas: el que seguia al herido ó muerto: el que despues del delito se asila al lugar inmune: y así otros que pueden deducirse del tratado de indicios (1). Y por el contrario, obran á favor de la inocencia el clamar por el socorro en el evento del presunto hecho criminoso: el recibir daño, ú ofensa en él: y otras excepciones de este jaez explicadas anteriormente (2).

7. Al aviso de existir un cadáver humano en despojado, zelosa la Justicia atiende á su inquisicion: acude prontamente al lugar de su existencia: le inspecciona, y le transporta á poblado: le expone en lugar público: se asegura de su identidad: indaga su nombre: se certifica por peritos, de sus heridas, contusiones, y señales: y averigua la causa de la muerte. Dados estos pasos manda reducirle á sepultura eclesiástica; la cual designa y tambien el cadáver, en términos que no se dude ser el mismo, en todo caso que se ofrezca desenterrar y reconocerlo de nuevo (3). Igual exactitud observa en la muerte sucedida en poblado con apariencias ó fama pública de haber sido acelerada, y las mismas

(1) Observ. 10. cap. 4. punt. 2. n. 170 y sig. D. Matth. ubi prox.

(2) Observ. 7. cap. 1. D.

Matth. loc. cit. observ. 10. § 6.

(3) Observ. 9. cap. 2. n. 21 y sig. al 21.

diligencias práctica; cuyo apoyo efectivo se halla en el dolo presunto de derecho, ó justo modo de proceder, que se explicó en otro discurso (1). En este competia hacerlo de la exhumacion insinuada; pero se omite, por haberse tratado anteriormente (2). Lo mismo del indicio resultivo contra el dueño de la casa en que aparece alguno muerto violentamente. Lo mismo del que nace contra el que depone el conocimiento de un cadáver incógnito, ó avisa su desgraciada muerte. Lo mismo de la complicidad que arguyen contra el Maestre de la nave las cosas vedadas que se hallan en ella (3). Y lo mismo del mérito que en sí tiene la exculpacion del herido en obsequio de su agresor (4).

8. Este delito es de mas ó menos consideracion segun las circunstancias que lo califican: es simple homicidio: es alevosía (5): ó es traicion: distinguiéndose estos dos últimos conceptos, en ser la alevosía aquella muerte que se infiere á persona particular de improviso con cautela y sin recelo ni defensa (6); y ser la traicion impulso especioso contra el Rey, Reino, ó estado (7). La alevosía tomada en un sentido lato es tambien traicion, si se entiende por tal, aquel hecho de conspirar contra la vida del próximo, hiriéndole por detras, á sangre fria, sin prévio aviso, ni advertencia

(1) Obs. 9. cap. 2. n. 29.

(2) Observ. 9. cap. 2. n. 21 á 24.

(3) Observ. 10. cap. 4. n. 181 á 191. y observ. 9. cap. 2. n. 29.

(4) Observ. 10. cap. 6. y observ. 7. cap. 3.

(5) Gom. variar. lib. 3. cap. 5.

(6) Gutierr. lib. 1. pract. q. q. 2. L. 10. tit. final, lib. 8. de la Recop.

(7) Véase el cap. 1. de esta obs. 11.

alguna; y dentro de su clase la hacen mas atroz las calidades de su perpetracion; como la cometida en despojado, durmiendo, con engaño, proditoriamente, con fingida confianza, mediante paga, ó á la crueldad del veneno (1).

9. Así como el homicidio alevoso se trata y castiga con mas rigor, sucede lo mismo á proporcion con las heredias, insultos, é injurias que llevan esta calidad; y lo propio en el caso de ser proditorias, inferidas á un amigo en ocasion de estar sin recelo, ni haber precedido motivo alguno para temerlas; pues esta circunstancia precisa, es la que las constituye (2).

10. En la vasta esfera del homicidio pone en último grado de atrocidad, la ley de partida, el de desesperacion, matándose uno á sí mismo, ó matando á otro por paga (3); bastando esta grave recomendacion para que se trate de ellos con el mas juicioso y detenido pulso. Del primero se darán ideas despues del presente apartado; y del último en otro tiempo; á causa de que ha de ser el tema en el juicio práctico, que al fin de estas tareas se ha de poner por dechado; y como en él se tendrá la mira de llevarlo de la mano á incidencias y artículos que prácticamente enseñen la actuacion de las especies mas interesantes de la materia criminal: esta ocasion la dará de aprender las que del mismo delito ahora se omiten.

11. La horrenda atrocidad de matarse uno á sí mismo, como se dijo el número que antecede, se origina

(1) Gom. ubi prox. L. 10. tit. 26. lib. 8. Recop.

(2) Gom. ubi prox. Véase

el n. 16. punt. 2. cap. 7. observ. 10.

(3) Tit. 27. part. 7.

de desesperacion: de algun accidente que priva el juicio: ó de entensísimas afecciones de ira, dolor, ó pesar. Puede asimismo sobrevenir estando preso el suicida, ó estando en libertad: empezada y contestada la causa, ó solo incohada: en delito grave, ó en delito leve: en causa menos atroz, ó en la que se procede despues de muerto el reo: en términos de muerte efectiva, ó de modo que el intento calificado no llegue á consumarse quedando salva la vida por algun acaso contrario á la voluntad ó intencion del mismo desesperado.

Esta diversidad tan especial rige con rigurosa observancia el ordenamiento de estas causas, siguiendo con ella las pisadas de la ley. En su inteligencia, el procedimiento y condenaciones (1) han de ser por su prescripcion; reconviniendo al mismo delincuente, si resulta vivo, ó á sus bienes, si resulta muerto; aparte de que las penas, en muchas de las expuestas ocasiones se ejecutan en el propio cadáver (2).

Para calificar el delito por esta misma diversidad es diligencia prévia é indispensable reducir á prueba el hecho en sí, segun hubiere sido su perpetracion. Los medios idóneos á este fin son muy óbvios, teniéndose por especiales, el haber visto al suicida con los dogales puestos: despeñarse él mismo: arrojarse al mar, rio, ó pozo: tomar veneno á sabiendas: dispararse algun tiro de arma de fuego: atravesarse ó herirse con espada ú otra arma blanca: y así otros que evidencian que de

(1) L. 24. tit. 1. Part. 7.
y L. 1. tit. 27. Part. 7. L. 8.
tit. 23. lib. 8. Recop. Gom.
Var. ubi prox. cap. 5.

(2) Observ. 10. cap. 7.
punt. 2. n. 54.

hecho, de propio impulso, y precipitadamente se mató. Bien que aun en medio de estos signos y evidencias, ha de llevarse la precaucion de no equivocar dichos homicidios propios, con aquellos que suceden á efecto de las citadas violencias, por desgracia y contra la voluntad de los que los padecen. Por lo mismo la indicada prueba en este caso ha de ser plena y convincente, pues obra contra ella la máxima de derecho apuntada en su adecuado lugar (1); y con su apoyo las mas veces se atribuyen estas catástrofes á insidias ajenas, hechos involuntarios, ó efectos de enagenacion del juicio, cuando con dolo y culpa el propio reo los cometió (2).

Se tiene tambien presente si los expuestos hechos causativos pudo, ó no ejecutarlos por sí solo el suicida; y si en el caso de haber concurrido obra ó auxilio de tercero, procedió este como cómplice ó consiente de la muerte; pues en el último, la causa será mixta, de suicidio y homicidio, y el procedimiento contra los bienes de aquel, y contra la persona y bienes de este.

Verificado el suicidio en términos que conste que realmente lo fué, se crea Fiscal promotor en la causa; á quien se comunica en este estado, antes de descender á otro, para que inste lo conveniente, con arreglo á la disposicion de la expresada ley. Esta condena en perdimiento de bienes, y otras penas al reo desesperado; mediante lo cual, con la mira de atender á los interesados en ellos, legitimarios, herederos, sucesores, y acreedores de toda otra casta, y la de no dejar incongrua la defensa y exculpacion del propio finado, se

(1) Observ. 10. cap. 4.
punt. 2. n. 191.

(2) Ferrar. Verb. Sepult.
n. 184.

nombra defensor y se le discerne el cargo como al Fiscal (1); sin que este proveido lo excuse la existencia de las enunciadas legítimas personas, ni el haber salido ellas á la causa por sus derechos, ó los de aquel á quien representan; pues con el promotor y defensor se entiende la sustanciacion, siguiéndose en todo conforme los demas asuntos criminales, solo con la diferencia é inexcusable requisito, de citarse, antes de dar paso, á dichos interesados, si los hay sabidos; con quienes se trata, si salen á la causa; y si no se les declara en mora, haciéndose progresiva en rebeldía sin su intervencion (2).

La duda de mayor agobio en estos casos, es, si ha de darse ó negarse sepultura eclesiástica al que se presume desesperado; porque involucran la materia estos frecuentes é insuperables embarazos. La natural propension á podrirse el cadáver y apear su fetor, insta con premura: si del muerto no se prueba ó arguye vehemente culpa, no se le priva este derecho nato, concedido á todo cristiano: si se convence notoria, dolosa, y deliberada desesperacion, se le deniega, y concediéndose contra este precepto canónico se incurre, por el hecho, en penas arbitrarias, y las de la infraccion de las leyes de la Iglesia, no obstante que el lugar en donde se entierre no necesite reconciliarse: y sobre todo la complicacion de fueros en este caso atorrolla, siendo las providencias decisivas del eclesiástico (3). En tal

(1) Obs. 6. cap. 2. n. 16.

(2) Herren lib. 2. cap. 5. pag. 299. Gom. loc. cit. cap. 3. Véase la observ. 12. n. 114 y 115. juicio práct. y en el

n. 39. punt. 4. cap. 7. observ. 10. ejecucion de la pena.

(3) Ferrar. verb. Sepult. n. 184 et 197. et verb. eccles. n. 51 y 55.

apuro el régimen mas pródigo, es, reservar el cadáver en sitio indiferente, preservándolo de corrupcion á beneficio de la cal viva ú otros medios sabidos, é impetrar con eficacia y solicitud la resolucion. Para ello se dirige suplicatoria ordinaria (1) al Obispo, fundándola en una copia entera fefaciente de las diligencias que se hubieren obrado (sin suspender su progreso informativo mientras se consigue); y si el Obispo injustamente decreta la denegacion, se apela por el defensor ó habientes derecho del suicida; cuyo artículo tampoco hace cesar la causa principal incohada por el secular (2),

12. En la muerte de veneno, ó dacion de él, ha de tenerse muy presente la diferencia que sobre todo delito se escribió en otro discurso, de ser el impulso solo intentado, solo efectuado, ó enteramente consumado (3); pues aunque se dijo, que el ánimo resuelto de delinquir no se tiene por delito (en el fuero externo) no habiendo seguido su criminal efecto: se exceptuaron los atroces; como el proditorio, el de caso acordado, insidioso, alevoso, indefenso, y el causado mediante la expuesta propinacion. En su presencia, basta por lo que influye la expuesta reserva, el preparar la ponzoña con ánimo próximo de darla, aunque no haya llegado á darse, para estimarse delito de la notada enormidad (4). Para inquirirlo se procede á la ocupacion pré-

(1) Véase la observ. 12. juicio pract. n. 40. 114. y 115.

(2) Farin. ubi prox.

(3) Observ. 7. cap. 1. n. 20

á 22. Gom. ubi prox. cap. 3. n. 30.

(4) D. Matth. cont. 32. Véase el n. 51. punt. 2. cap. 7. observ. 10. de las penas.

via y pronta de la expresada materia, ó parte, á la del papel, paño, ó vasija en que se contiene, á la de la bebida ó comida en que estaba preparada; y en su vista se hacen comprobaciones exquisitas, que acrediten la notada criminoso intencion, y efectos que habia de causar tomándose. Para evidencia mas física se hace tragar á un perro ú otro animal, y se ve los que resultan. Si dicha materia propinada ha llegado á tomarse se inspecciona el cuerpo que la tomó, y tambien el residuo del veneno, si pudo haberse, acreditando por medio de peritos físicos, químicos y especieros, si la calidad esencial de este, por los síntomas y señales de aquel se maligna; y si fuere muerto se abre y hace anatómica diseccion, examinando escrupulosamente sus entrañas, sin omitir exactitud sobre exactitud; pues su verificacion es el cimiento del asunto; siendo dable equivocar los efectos del veneno, con otras afecciones no criminales á que está tenido el cuerpo humano (1).

Por lo mismo que es tan arriesgada esta investigacion, fiando unas veces la inocencia y el delito á la impericia ó malicia de facultativos físicos, y dejando otras sin pesquisa la efectiva criminalidad con grave daño de la causa pública, por no tener el Juez nociones propias sobre la ciencia médicolegal, y señales que arroja el veneno así propinado: conviene sepa (para no sorprenderse, ni condenar á indiferencia los acasos y ocurrencias) que las que produce, en opinion de la escuela universal de medicina, y observaciones hechas en este punto, son regularmente de estas resultas: regueldos corrompidos, y de mal sabor: súbita, y grave mutacion

(1) Gom. ubi prox.

del movimiento del pulso y corazon: postracion de fuerzas: vertigos: estupor: temblores y convulsiones: temblor, ó palpitacion de corazon: náuseas ó vómitos molestos: lipotimias ó desmayos leves, y algunas veces el síncope: dolores mordicantes: escoriaciones del vientre é intestinos: supresion de orina: flujo de vientre: oscurecerse la vista: las uñas de color lívido ó morado: palidez de todo el cuerpo, y á veces la ictericia: singulto ó hipo: elevacion y extension del vientre é hipochondrios: elevacion é hinchazon de todo el cuerpo; el cual se llena de manchas: la lengua gruesa é hinchada: los labios nigricantes é inflamados: la cara cárdena y de color de plomo: sed molesta é insaciable: frialdad en los extremos: sudores frios: y así otros; y con ellas, ó estas referidas la muerte. Pero no todas se encuentran en todos los que han tomado veneno; ni los efectos surten de una misma celeridad y estrago: los hay de precipitacion momentánea: y los hay de alteracion paulatina: todos de letal evento: unos de virtud corrosiva y coagulante, y otros nárcotica: aquellos del producido rápido y notorio que hemos dicho: y este último lento y solapado; y las señas solo en el cadáver, expuestas á confusion y á ser equivocadas.

Así apercebido el Juez con esta instruccion, no disimule hecho que amague ser de la expuesta criminoso afeccion: inquieralo con vigor y zelo, aun en caso de duda; y en el de haberlo de fiar al juicio de peritos no abandone las operaciones médicas, químicas, y anatómicas que se hagan de las materias ó cuerpo envenenado á la inspeccion de ellos solos: persónelas por sí mismo, observando atento y escrupuloso, con perene asisten-